



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

ASUNTO : SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN : 05001-40-003-010-2013-00410-00
INTERESADOS : YOVANY HIGUITA VALDERRAMA Y OTROS
CAUSANTE : CLAUDIA MARIA GOMEZ GIRALDO

INFORME SECRETARIAL: Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020). Le informo señora Juez, que se encuentra pendiente de aprobar el trabajo de partición. **Paso a Despacho.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No 944
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y previo a aprobar el trabajo de partición presentado dentro del proceso de sucesión intestada del causante **CLAUDIA MARIA GOMEZ GIRALDO**, se hace necesario revisar el presente asunto:

ANTECEDENTES

Revisado el presente asunto se tiene que, por auto N° 1257 del 28 de mayo de 2013, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Medellín, declaró abierto el proceso de sucesión intestada de la señora CLAUDIA MARIA GOMEZ GIRALDO y se reconoció como herederos a sus hijos impúberes KEVIN JOHAN y SANTIAGO ANDRES HIGUITA GOMEZ, representados por su padre YOVANY HIGUITA VALDERRAMA (fl. 21).

El día 3 de septiembre de 2013 se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, en la cual se reconoció al señor YOVANY HIGUITA VALDERRAMA como cónyuge supérstite de la causante (fl. 32) y esta fue aprobada por auto del 8 de octubre del mismo año (fl. 34).

El día 12 de agosto de 2014 se autorizó a la apoderada de los herederos para realizar el trabajo de partición (fl. 48), esta lo presento el día 24 de septiembre de 2014 (fls. 49 a 54), pero el juzgado de conocimiento ordeno rehacer el mismo, por cuanto se había incluido en el haber social un inmueble que había sido adquirido por la causante antes del matrimonio con el señor YOVANY HIGUITA VALDERRAMA (fl. 56).

La partidora el día 8 de septiembre de 2016, presento nuevamente el trabajo de partición sin realizarle ningún cambio, de este se corrió traslado y no hubo pronunciamiento alguno.

Ahora bien, después de estudiar el presente asunto y previo a aprobar la partición, se hace necesario analizar la siguiente diligencia de:

1. INVENTARIOS Y AVALÚOS

Encuentra el Despacho yerros y vicios en la diligencia de inventarios y avalúos (fl. 32), habida cuenta de que había una sociedad conyugal, la cual en dicha diligencia no se determinó, ni se relacionaron los activos y pasivos de esta, por esto, se observa que en el trabajo de partición no hay claridad de cuales bienes son propios y cuales hacen parte de la sociedad conyugal, así como bien lo hizo saber el Juzgado séptimo Civil Municipal de Descongestión, al no aprobar dicho trabajo, concretamente se refería al 50% del bien inmueble objeto de partición como se mencionó anteriormente, el cual es un bien propio de la causante por haber sido adquirido previo a la sociedad conyugal pero lo adquirió en compañía del señor YOVANY HIGUITA VALDERRAMA, así que la proporción correspondiente a la difunta CLAUDIA MARIA GOMEZ GIRALDO, es solo del 25%.

En razón a esto y con harás a garantizar el derecho que pueda reclamar en un futuro otro posible heredero que no pudo estar presente en este proceso de sucesión y de conformidad a lo establecido en el artículo 500, numeral 2 del C.P.C., debe ésta realizarse nuevamente.

Observa esta Judicatura que la diligencia de inventario y avalúos realizada el 3 de septiembre de 2013, no guarda consonancia con lo establecido en el artículo 600 numeral segundo del CPC, norma aplicable al momento de su presentación, como quiera que, los causantes tenían una sociedad conyugal que aún no ha sido liquidada.

Así pues, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 586, inciso 2 del C.P.C., establece dentro del mismo proceso de sucesión se debe liquidar la sociedad conyugal disuelta por muerte de uno de los cónyuges, **en ese sentido, en los inventarios y avalúos se debieron relacionar los bienes que conforman el activo y pasivo de la sociedad conyugal de conformidad a la norma sustancial (artículo 4 de ley 28 de 1932 y pertinentes del Código Civil), y los que corresponderían a la herencia, para proceder a su liquidación adjudicación, pues la partición y adjudicación se realiza respecto de los bienes inventariados y avaluados.**

En ese orden de ideas y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 del CGP, en ejercicio del control de legalidad se procederá corregir los yerros presentados en el trámite del presente asunto, en consecuencia, se deja sin efectos la diligencia de inventarios y avalúos, realizada el día el 3 de septiembre de 2013.

En consecuencia, correspondería fijar nueva fecha para llevar acabo diligencia de inventarios y avalúos el jueves 1 de julio de 2021 a las 9:00 am, teniendo en cuenta que se deben determinar los bienes que conforman la sociedad conyugal.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS la diligencia de inventarios y avalúos, realizada el 3 de septiembre de 2013. Lo anterior de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

SEGUNDO: FIJAR fecha y hora para la práctica de diligencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del CGP, para el jueves 1 de julio de 2021 a las 9:00 am, a las 9:00 am, los cuales deberán presentarse de la manera indicada en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLY ARELIS MUÑOZ
Juez

10

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cacc56f45460fc3ace947cc408edfbbead67ef1cc67c573846024b2aea385634

Documento generado en 15/10/2020 04:48:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>